



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01657.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

#####

#####

En Madrid, a 12 de enero de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la reclamante solicitó portabilidad a la empresa ##### en mayo de 2019. La compañía ##### le ofreció una mejora en las condiciones y en todo momento indicó que se harían cargo del importe cobrado como penalización por parte de ##### por incumplimiento de la permanencia. Se contrató un paquete telefónico consistente en 3 líneas móviles, fijo, internet y 2 dispositivos, todo por un importe de 40 euros/mes. Los terminales no se han recibido y se le ha facturado de forma errónea. Además, quieren cobrarle el importe de la penalización, 300 euros. Solicita rectificación de la facturación indebida, devolución de las cantidades abonadas de forma indebida, que le facturen conforme a lo contratado y que no incluyan sus datos en Registros de Solvencia Patrimonial.

La parte reclamada alega que se realizaron varios abonos, sumando un total de 567,35 euros (impuestos incluidos), correspondientes al ajuste de las facturas con la oferta reclamada por la reclamante desde agosto de 2019 a noviembre de 2019. A partir del 30 de octubre se le activó la oferta correspondiente. Dichos abonos han sido utilizados para anular la deuda que tenía, que actualmente asciende a un importe pendiente con ##### de 347,80 euros (impuestos incluidos) de las facturas de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, cuya reconversión expresa le solicitan.

La reclamante añade que en ningún momento le han hecho abonos por importe de 567,35 euros. La oferta se la hicieron en mayo y las facturas eran altísimas. La compañía dice que era para cancelar la deuda que tenía, pero ella no tenía ninguna deuda en ese momento. Solicita que se revise la oferta que le hicieron, le entreguen los dos terminales que le ofrecieron en mayo de 2019 y se aplique la oferta tal y como pone en el contrato. En cuanto lo solucionen, pagará los meses que están pendientes, que son desde diciembre de 2019.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante al considerar que los ajustes realizados por la reclamada son correctos, **una vez que pague la deuda pendiente la reclamante**, deberá **recibir** de la reclamada **los terminales** objeto de **reclamación**.

No se estima la cantidad reclamada en concepto de penalización por no haber sido acreditado documentalmente el pago de la penalización por la reclamante.

Estimar la reconvencción formulada por la parte reclamada en la cantidad de 347,80 euros, impuestos incluidos, de las facturas de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, debiendo la reclamante proceder a su abono.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación**

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza.



Comunidad de Madrid

Similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.